

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva acumulada al proceso ejecutivo de la referencia interpuesta por la UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S. en contra MEDIMAS EPS S.A.S., con ocasión de las obligaciones contenidas en 970 facturas arrimadas a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

- 1. CORREGIR** las pretensiones de la demanda acumulada, indicando las fechas de exigibilidad de cada una de las facturas, acorde con lo consignado en el en el literal d) del art. 13 de la Ley 1122 de 2007, los artículos. 21 al 24 del Decreto 4747 de 2007 y los artículos 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011.
- 2. CORREGIR** las pretensiones de la demanda acumulada, indicando las fechas de causación de los intereses moratorios de TODAS las facturas de la pretensión segunda, acorde con lo consignado en el art. 23 del Decreto 4747 de 2007.
- 3. CORREGIR** la cuantía de la demanda acumulada, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P. y lo consignado en el art. 23 del Decreto 4747 de 2007.
- 4. APORTAR** el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada MEDIMAS EPS S.A.S., actualizado y vigente.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda acumulada, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva acumulada instaurada por la UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S. en contra MEDIMAS EPS S.A.S., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE,

AMM

RAD. 183/2020 EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33005c11d0852310860459a2a83a318b75de6ffdc0c3b91f2c53eceb33762030**
Documento generado en 21/09/2021 02:30:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>